

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.693

Santiago de Cali, octubre ocho-8-de dos mil veinte (2020).

En atención al auto que inadmite la demanda, la parte actora subsana bien respecto a los puntos de inadmisión 3),4),5), 7), 8) ,9). En cuanto al punto 10) presenta nuevamente la demanda, pero los puntos de inadmisión no los menciona en forma cronológica, es decir, no están ordenados ni debidamente clasificados.

En cuanto al punto 6) de inadmisión en el cual se le solicita que indique los apellidos completos de los Demandados señores JULIO ALEJANDRO MORA y NILVIA ROMELIA GARZON, en su escrito de subsanación con la demanda integrada, no hace mención alguna respecto a dichas personas.

Por las anteriores anotaciones, no se puede tener como subsanada completamente y en debida forma la demanda, por lo cual el Juzgado Resuelve:

1)RECHAZAR la anterior Demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Demandantes: AMANDA BOLIVAR DE CASTRO.-Demandados: JULIO ALEJANDRO MORA y otros.

2)En forma virtual devuélvanse a la parte interesada la demanda y sus anexos, de lo cual se dejará escrito en el mismo formato y las actuaciones del Despacho en el lugar que correspondan, para el archivo del Juzgado.

3)ARCHIVESE esta demanda, previa anotación en los registros que corresponden.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6b074a5d1afaad8b0e0e43d01365b47c85600b839023dae3325dd06b2ab7e4
9
Documento generado en 08/10/2020 12:43:06 p.m.